



398

Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 398 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 016461 de fecha 18 de Marzo 2015, CIRILO GERMAN MARAVI MAYTA, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0675 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0675 de fecha 13 de Febrero de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de CIRILO GERMAN MARAVI MAYTA.

La Resolución Directoral Regional N° 0675 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 27 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 07. EL recurrente CIRILO GERMAN MARAVI MAYTA con fecha 18 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, el recurrente es docente nombrado dentro de los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, Ley del Profesorado, que consagro el derecho a la estabilidad laboral y el límite de edad para laborar en el magisterio hasta los 70 años de edad, concordante, con el Decreto Legislativo 276 que regula el sistema de la administración pública, que señala en su artículo 35° inciso a) que la relación laboral de un servidor o funcionario se extingue a los 70 años de edad. Siendo que hasta la fecha me encuentro laborando dentro de dicho régimen laboral.

Que de la evaluación efectuada al recurso, el recurrente, no expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ CONTRA CRUZ  
Jefe de la Oficina General de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por CIRILO GERMAN MARAVI MAYTA contra la Resolución Directoral Regional N° 0675 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional

CC. DREC.  
Recurrente